



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

---

VERSIÓN  
ACTUALIZADA 2024

## Contenido

<b>1. FUNDAMENTACIÓN</b> .....	3-4
<b>2. DEL PERÍODO ESCOLAR</b> .....	4
<b>3. DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL REGISTRO DE LOGROS</b> .....	4
<b>4. DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES</b> .....	4-6
<b>5. DE LA EVALUACIÓN</b> .....	6-10
<b>6. DE LA EVALUACION DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL PIE</b> .....	11
<b>7. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES</b> .....	11-13
<b>8. DE LAS CALIFICACIONES</b> .....	13-14
<b>9. DE LA PROMOCIÓN</b> .....	14-16

## 1. FUNDAMENTACIÓN

### Visto

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, en el decreto N°40, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en las Asignaturas que indica; en el decreto N° 439 de 2011, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Consejos Escolares; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### Y considerando

Que la ley N° 20.370 General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2º, del Título 11 la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86."; que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"; que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"; El Ministerio de Educación, con fecha 20 de febrero de 2018, generó el decreto 067 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar.

En consecuencia, el decreto 067 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales

reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título 11, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En concordancia con lo dispuesto en el decreto 067, la comunidad académica del Colegio Alta Cumbre ha establecido el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para el año lectivo 2020.

## 2. DEL PERÍODO ESCOLAR

El establecimiento funcionará en períodos escolares semestrales, contando con las vacaciones establecidas según calendario escolar MINEDUC.

## 3. DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL REGISTRO DE LOGROS

a) El presente reglamento ha sido elaborado de acuerdo con el decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación, en su elaboración han participado el equipo de gestión central del Colegio, los coordinadores de departamentos disciplinares, los coordinadores de ciclo, la Jefatura de UTP y el Consejo General de Profesores. Así mismo, como lo establece el citado decreto para los establecimientos que reciben aportes del Estado, el Reglamento ha sido sancionado por el Consejo Escolar, en el que participan representantes del Consejo de Profesores, del Centro de Alumnos y del Centro General de Padres y Apoderados.

Sin perjuicio de lo anterior, finalizado el año escolar 2019, se envió a cada familia un comunicado en el que se explicó la entrada en vigencia del decreto 67 y las implicancias que éste tiene en el proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, dicho comunicado fue publicado en la página web y redes sociales del colegio. Durante la primera semana de clases, cada profesor jefe explicó en detalle y con ejemplos concretos la modalidad de evaluación en base a ponderaciones de notas y otros elementos del Reglamento. En dicha primera semana, el Colegio citó a padres y apoderados de todos los cursos para difundir y explicar, también con ejemplos concretos el procedimiento de calificación de los estudiantes, en base a ponderaciones; la vinculación entre este proceso y el PEI y la tarea que les corresponde a ellos como primer agente educativo de sus hijos y pupilos. Estos principios fueron, además, reforzados durante 2020 y 2021 en reuniones ampliadas con apoderados de los distintos niveles, a través de conferencias telemáticas.

b) El profesor responsable de cada asignatura registrará en el libro de clases, en la asignatura que corresponda, las calificaciones que se desprendan de los instrumentos de evaluación utilizados para la medición de logros de los objetivos, así como también, serán subidas a la plataforma digital que para estos fines dispone el Colegio, para informar de dichos resultados a los padres y apoderados. A cargo de la supervisión de este proceso está la Jefatura de UTP.

c) El profesor tendrá la obligación de hacer una retroalimentación de aquellos contenidos que en las evaluaciones sumativas resulten descendidos, aclarar dudas y presentar a los alumnos la escala de notas o los criterios de evaluación, antes de que la calificación sea registrada en el libro de clases y en la plataforma digital.

## 4. DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, el Colegio Alta Cumbre genera las condiciones que permiten definir espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estos espacios se concretan en los Departamentos disciplinares que de acuerdo con los lineamientos del proyecto de departamentalización generados a partir del PME 2015-2018 se plantea los siguientes objetivos:

1. Alcanzar logros de aprendizajes disciplinares coherentes con el marco curricular y los objetivos institucionales.

2. Implementar una docencia que favorezca el desarrollo de las disciplinas a través de un trabajo colegiado de reflexión y análisis de los programas de asignatura.
3. Establecer un sistema de planificación, evaluación y monitoreo de los logros de aprendizaje disciplinarios, centrado en responsabilidades departamentales.
4. Establecer una dinámica de trabajo en equipo que permita asumir desafíos institucionales en el desarrollo y logros por asignatura, contemplando la articulación interdepartamental.
5. Propiciar y favorecer el desarrollo profesional docente, en una estructura de mejoramiento continuo.

Estableciéndose que las funciones de cada departamento disciplinar son las siguientes.

- ✓ Reflexionar en torno a la disciplina, contemplando contenidos, habilidades y competencias que se propone favorecer en los estudiantes, estrategias metodológicas pertinentes, procedimientos e instrumentos de evaluación, contextualizados a la realidad del colegio.
- ✓ Establecer metas de aprendizaje contextualizadas (adecuadas a la realidad institucional y a la especificidad de cada disciplina) para cada una de las asignaturas, determinando los logros cuantitativos y cualitativos por niveles y cursos.
- ✓ Establecer una progresión de aprendizajes disciplinares, en base a fundamentos que permitan establecer una secuencia formativa articulada, coherente y efectiva a lo largo de todo el proceso educativo de los estudiantes.
- ✓ Evaluar y analizar el trabajo semestral en torno a cada disciplina, implementando los ajustes requeridos para alcanzar las metas de aprendizaje.
- ✓ Definir e implementar líneas de desarrollo disciplinario extracurricular destinadas a fortalecer el proyecto institucional y el fortalecimiento de las capacidades e intereses de alumnos con aptitudes destacadas.
- ✓ Generar instancias de desarrollo profesional, potenciando los intereses y aptitudes de los docentes en la concreción de proyectos disciplinares e interdisciplinarios, tanto desde la perspectiva curricular como extracurricular.

En este marco, las decisiones respecto de la cobertura curricular, las estrategias metodológicas que aplica y las evaluaciones del aprendizaje y para el aprendizaje que realiza cada profesor de asignatura tienen el respaldo del equipo disciplinar al que pertenece. Cada departamento funciona dos horas cronológicas a la semana, a cargo de un Coordinador que reporta a la Dirección Académica. Dada esta estructura de trabajo, es el departamento disciplinar la unidad que propone las líneas generales de la formación disciplinar y las implementa bajo la tuición y supervisión técnica de la Dirección Académica.

En consecuencia, las siguientes disposiciones generales han sido generadas y consensuadas con la participación de todos los docentes y el equipo de gestión, resguardando la pertinencia y el rigor técnico que requiere un proceso de enseñanza y aprendizaje que aspira a que se alcancen las metas de logro de habilidades en el mayor porcentaje de los estudiantes posible.

a) En todas las asignaturas donde se utilice la Observación Directa, por ejemplo: ejercicios físicos, disertaciones, entrega de trabajos escritos, presentaciones teatrales, ensayos, proyectos, tesis, etc., los docentes deben enviar al Director Académico, los instrumentos evaluativos correspondientes, pudiendo ser: Rúbricas, Listas de Cotejo y/o Escalas de Apreciación para su revisión y aprobación. Así mismo, deberán enviar a la Dirección Académica las pruebas, tanto de proceso como sumativas, para su revisión y aprobación.

b) Las rúbricas, Listas de cotejo y/o Escalas de Apreciación deberán ser informadas por escrito al alumno al momento de asignar fecha de evaluación.

c) No podrán ser registradas aquellas evaluaciones que no tengan instrumento y no hayan sido autorizadas por Dirección Académica.

d) Cuando las notas deficientes superen el 30% el docente pertinente debe acercarse a Dirección Académica para la toma de decisiones en función del análisis de los resultados y sus causas.

e) La evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes será desarrollada por cada docente al interior de su Departamento. Estas unidades llevarán un registro por asignatura y nivel, en el cual consignarán los datos de las evaluaciones globales (vale decir aquellas que han medido el desarrollo de habilidades integradas y complejas) realizadas durante cada semestre, indicando, sobre la base de las rúbricas matriciales institucionales, los siguientes antecedentes:

- Los contenidos logrados y no logrados por el grupo curso.
- Las habilidades logradas y no logradas por los estudiantes.
- Los niveles de logro y porcentajes alcanzados por los estudiantes

Estos datos se entregarán en un informe semestral dirigido a la Dirección Académica. Con este procedimiento se resguarda el control de la evaluación de proceso que constituye la base de una pedagogía enfocada en el logro de aprendizajes complejos, en los ámbitos conceptual, procedimental y actitudinal.

f) El colegio establece una dinámica permanente de seguimiento para detectar barreras de aprendizaje (académicas, socioemocionales, psicológicas o de salud) que pudiesen estar impidiendo el adecuado logro de los objetivos curriculares; este seguimiento se desarrolla a través de la metodología de análisis de casos. Esta actividad supone el análisis de cada curso al menos una vez al mes, a través de una reunión de trabajo a la que concurren todos los profesores del curso, más representantes del equipo multidisciplinario de convivencia escolar y del PIE. Se analiza la situación de los estudiantes que presentan alguna barrera para el aprendizaje, estableciéndose una descripción multidisciplinaria del caso. El equipo de análisis propone las medidas académicas y de apoyo psico social que se estime pertinente y gestiona su aplicación; estos procesos son monitoreados mensualmente, estableciéndose las adecuaciones que el caso amerita. Es responsabilidad de los Coordinadores de Ciclo, solicitar a los equipos de análisis de caso los planes de apoyo elaborados para cada estudiante; puesto que, semestralmente, se enviará un informe a los padres y apoderados de los estudiantes que se encuentren en situación de repitencia. En dicho informe, que será consensuado por la totalidad del equipo de docentes y de asistentes de la educación que hayan participado en el análisis y apoyo del estudiante y preparado por el Coordinador de Ciclo correspondiente, se incluirá un reporte de las acciones de apoyo que se implementaron y una proyección del futuro académico del estudiante, incluyendo las variables que se consignan en el apartado *d* del capítulo 9 de este Reglamento. Estos informes constituirán los documentos de base para la toma de decisiones que se establece en dicho apartado.

g) Cada departamento deberá presentar a Dirección Académica al inicio de cada semestre la planificación de asignatura, la cual deberá ser conocida por estudiantes y apoderados, que indicará, de manera general, los contenidos de cada unidad y los desempeños que evidenciarán el logro de las habilidades correspondientes.

## 5. DE LA EVALUACIÓN

En el Colegio Alta Cumbre el concepto de evaluación corresponde a la constatación y monitoreo del desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en los estudiantes y se diferencia de la calificación que corresponde a una certificación del logro de dichas habilidades expresada en un valor numérico de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Por tanto, la evaluación es constante y adquiere carácter diagnóstico, cuando se pretende indagar, especialmente al inicio de determinados procesos, en el grado o nivel de logro de ciertas habilidades que constituyen la base de procesos más complejos; es formativa o de proceso, cuando monitorea el desarrollo de habilidades durante un proceso y sumativa cuando pretende recoger evidencia de la adquisición de ciertas habilidades o del logro de ciertos aprendizajes. Constituye un desafío para los educadores alcanzar una máxima congruencia entre las calificaciones y el nivel de logro de las habilidades que intenciona el currículum nacional, expresado en los mapas de progreso institucionales, para ello es primordial evaluar para el aprendizaje y monitorear de manera permanente y adecuar el proceso cada vez que se requiera con la finalidad de que todos los estudiantes alcancen los aprendizajes esperados, por tanto la evaluación de proceso se constituye en una herramienta fundamental para alcanzar aprendizajes de calidad en el mayor número de estudiantes posible. Para

monitorear los aprendizajes, cada departamento cuenta con un instrumento denominado rúbricas matriciales, que consiste en una rúbrica compleja que incorpora todos los desempeños que evidencian el logro de habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales que se asocian a la cobertura curricular declarada en el mapa de progreso institucional respectivo. Estos desempeños están graduados por niveles de logro, lo cual permite, al utilizarse esta rúbrica matricial, saber con precisión qué nivel de logro van alcanzando a lo largo del año escolar los estudiantes en cada uno de los objetivos de aprendizaje declarados en el currículo, operacionalizado en el mapa de progreso institucional. Estos instrumentos constituyen la base para la elaboración de los informes de evaluación de proceso que cada departamento entrega a Dirección Académica semestralmente y que se encuentran descritos en el literal e del capítulo 4 de este Reglamento. Finalmente, la calificación que cada estudiante obtiene debe ser reflejo del nivel de logro que ha alcanzado en el desarrollo de las competencias que el currículo intenciona.

Sobre estos principios se establecen las siguientes disposiciones generales.

- a) El fin último del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el Colegio Alta Cumbre es el aprendizaje de los estudiantes, considerado en la triple perspectiva conceptual, procedimental y actitudinal, de acuerdo con las Bases Curriculares de la educación chilena. Por tanto, el Colegio Alta Cumbre entiende la excelencia académica como la consecuencia de un proceso complejo cuya intención es formar personas integrales que además de poseer las competencias para la vida y los saberes disciplinares que el sistema educacional chileno declara como sus objetivos, sea también una persona que responda al perfil del egresado de la institución. La acumulación de contenidos conceptuales no constituye el objetivo del proceso educativo del colegio, sino las capacidades que cada estudiante tiene de darle sentido a esos conceptos, a través de procedimientos de análisis, síntesis y creación que le permiten ejercer acciones transformadoras de su propia vida y de los diversos contextos en que se desenvuelve, con una perspectiva valórica que fortalece el quehacer de cada persona y contribuye positivamente a una cultura de la paz y respeto de las personas y del medio ambiente. Este fin supone que el proceso educativo se considera exitoso cuando ha sido capaz de desarrollar en los estudiantes competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, las cuales están declaradas en cada mapa de progreso institucional. Es por esta razón que cada asignatura contempla como parte de la certificación que significa la calificación final del año escolar, la realización de una actividad compleja que permita evaluar la tridimensionalidad implícita en el proceso formativo, evidenciando, fundamentalmente, lo que los estudiantes son capaces de hacer con el contenido que han incorporado y de qué manera lo hacen (dimensión actitudinal). Esta actividad evaluativa puede concretarse de maneras diversas, dependiendo de cada disciplina – proyectos, investigaciones, portafolios, informes de proceso, pruebas, construcción de productos concretos, entre otras- y, en todos los casos, en conformidad con el decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación, tendrá una ponderación de 30% de la calificación final anual. Dado el modelo pedagógico, fundamentado en el desarrollo de habilidades, las cuales se adquieren progresivamente y según los ritmos y estilos de aprendizaje diversos de cada estudiante, el proceso pedagógico del Colegio Alta Cumbre es anual y sólo para dar cumplimiento a la disposición ministerial se fracciona en semestres. Esta separación del proceso en dos períodos semestrales es, por tanto, una medida más bien administrativa y no corresponde a una fragmentación del proceso continuo de aprendizaje que desarrollan los estudiantes durante el año escolar. No obstante, la distinción semestral nos permite organizar temporalmente el diseño de la enseñanza y el aprendizaje, por tanto, se espera que el conjunto de las calificaciones que los estudiantes obtengan en el primer semestre lectivo alcance el 40% de la calificación anual en todas las asignaturas, quedando un 60% para completar en el segundo semestre. Este porcentaje se desglosa en un 30% de calificaciones parciales y el 30% de la actividad integrada, pero es posible que algún curso en alguna asignatura no alcance a completar el 40% de la calificación anual al cierre del primer semestre administrativo, sin que eso signifique una transgresión al reglamento, sino un ajuste al proceso de calificación anual. Cada Departamento disciplinar establecerá cuáles de las actividades evaluativas que se desarrollen durante el proceso será calificada, así como determinará qué porcentaje de ponderación le dará a cada una. Los procedimientos de evaluación de proceso podrán ser calificados con notas que van desde el 1.0 al 7.0, pudiendo establecerse ponderaciones cuya sumatoria dará la calificación que se registrará en el

libro de clases como certificación del logro de habilidades de los estudiantes. En caso de otorgarse ponderaciones, deberá resguardarse que las actividades que evidencien mayor complejidad y dominio de habilidades superiores reciban una ponderación que permita establecer congruencia entre la calificación y la certificación del logro de los objetivos de aprendizaje planteados.

- b) En el establecimiento se llevará a cabo una evaluación permanente y continua del proceso enseñanza-aprendizaje; se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas. Al finalizar el año escolar se aplicarán en todas las asignaturas procesos de evaluación que permitan determinar qué niveles de logro ha alcanzado cada curso en relación con los aprendizajes intencionados anualmente. Esta evaluación dará origen al informe del segundo semestre descrito en el literal e del capítulo 4 del presente Reglamento y constituirá a la vez una evaluación sumativa anual y el diagnóstico con que cada profesor iniciará el año escolar siguiente. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, al inicio de cada año escolar se aplicará evaluación diagnóstica para determinar el nivel de logro de las habilidades de base necesarias para iniciar el proceso en cada nivel, de acuerdo con el mapa de progreso curricular del nivel educativo anterior. En concordancia con estos resultados, el profesor de cada asignatura deberá determinar las habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales descendidas, las cuales deberá trabajar como parte de la primera unidad a desarrollar durante el año o diseñar una unidad N° 0 para nivelar los objetivos de aprendizaje no logrados. En ambos casos, las planificaciones deberán ser entregadas por el Coordinador del Departamento respectivo a la Dirección Académica, la cual las aprobará o solicitará modificar o ajustar.
- c) La propuesta educativa del colegio Alta Cumbre se fundamenta en las metodologías activas, que se basan en las teorías cognitivas del aprendizaje y en el paradigma constructivista. Este marco implica que el estudiante aprende más por lo que hace que por lo que recibe pasivamente, aprende mejor con otros y en el trabajo compartido y genera procesos autoevaluativos que le permiten adquirir saberes que posibilitan un proceso de formación y aprendizaje continuo que se mantiene luego de egresado del sistema educacional. Es por ello, que las evaluaciones en las diferentes asignaturas se realizan sobre la base de lo que los estudiantes son capaces de hacer, desplegando habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales; en concordancia, la realización de trabajos de investigación, proyectos, análisis de caso, planteamiento y resolución de problemas, construcción de objetos concretos, procesamiento de la información y otros, son procedimientos de evaluación validados y recomendados. En este marco formativo, es obligación de los estudiantes participar activamente de los procesos que el Colegio intenciona, participando en equipo, responsabilizándose de dicha participación, autoevaluándose, generando espacios propicios para el aprendizaje y el desarrollo integral de la persona; es su obligación no actuar en contra del trabajo colaborativo, excluyéndose de actividades diseñadas e implementadas por los docentes, incumpliendo plazos y compromisos acordados con su grupo de trabajo; es su obligación entregar evidencia de su progreso en el aprendizaje, aun cuando dicha evidencia no implique calificación, sino evaluación de proceso cualitativa. Si el estudiante no participa de la evaluación procesual, esta conducta quedará registrada en su hoja de vida y constituirá antecedente para los juicios evaluativos referidos a su aprobación o repitencia a los que se refiere el apartado d del capítulo 9 de este Reglamento. El estudiante no debe perjudicar el desempeño de sus compañeros, ni incurrir en acciones que vayan en desmedro de un ambiente estimulador del aprendizaje. Para cada uno de estos procedimientos de adquisición de habilidades, se requiere de instrumentos de evaluación cualitativa tales como rúbricas, listas de cotejo y escalas de valoración o apreciación. Dichos instrumentos, que contienen indicadores de qué es lo que se espera que los estudiantes realicen, deberán ser entregados a los estudiantes al momento de iniciarse los procesos de adquisición de los aprendizajes o encargarse el producto que los evidenciará. De manera congruente con la aplicación de metodologías activas, las situaciones de evaluación que el Colegio implementa suponen el desarrollo de tareas que apelan a la diversidad de estilos de aprendizaje y de canales perceptivos de los estudiantes.
- d) La construcción de los instrumentos de evaluación cualitativa y cuantitativa es responsabilidad de cada docente y debe ser socializada con los integrantes de su respectivo departamento, quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por Dirección Académica.



- e) El proceso de enseñanza y aprendizaje incorpora actividades de taller y trabajo en equipo, por norma general este trabajo debe realizarse en aula y sólo en ocasiones o circunstancias muy específicas se debiera realizar en un horario y lugar diferente (por ejemplo, investigaciones de campo, grabaciones audio visuales, experimentos con períodos prolongados de mediciones u observación, etc.). Los productos de proceso, como los finales, son de carácter obligatorio para los estudiantes, y se evaluarán y calificarán de acuerdo con las ponderaciones que el docente determine. En el caso que un estudiante no hubiese participado del proceso de una actividad con o sin productos intermedios, pero sí entregue el producto final de manera individual, su nota máxima será 5,0, determinada sobre la base del instrumento de evaluación respectivo, con un 80% de exigencia.
- f) No obstante lo señalado en las disposiciones anteriores, la exigencia de cobertura curricular y el manejo de los contenidos mínimos obligatorios, tornan necesario la realización de pruebas escritas u orales que verifiquen estos contenidos en las asignaturas denominadas troncales (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, o sus equivalentes). En consecuencia, en cada una de estas asignaturas deberá realizarse, al menos, una prueba escrita u oral de verificación de contenidos por semestre. Este control considerará los contenidos claves del semestre y deberá ser calendarizado en cada asignatura, informado a los alumnos con dos semanas de anticipación y con entrega de la red de contenidos que serán evaluados.
- g) Para mantener informados a padres y apoderados acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos, las calificaciones les serán comunicadas dos veces en cada semestre, la primera al tercer mes desde el inicio de clases y la segunda al finalizar el semestre, a través de un informe que será entregado en reunión de curso. En todo caso, las calificaciones están siempre disponibles para la revisión de los apoderados en la plataforma que para esos fines dispone el Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellos estudiantes cuyo rendimiento académico no alcanza el 60% de logro en una o más asignaturas y que han sido identificados durante los análisis de caso mensuales, el profesor jefe o el de asignatura correspondiente, citará al padre, madre o apoderado a una reunión para comunicar la situación académica del estudiante e informarse acerca de otras circunstancias que pudiesen estar incidiendo en dicha situación. Es deber del apoderado informarse del rendimiento académico del estudiante, solicitando las entrevistas que estime conveniente, de acuerdo con los protocolos establecidos por el colegio, y colaborar en el apoyo que se haya acordado con los docentes respectivos.
- h) La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada semestre y la final de año de cada asignatura deberá ser coherente con la política institucional de que las calificaciones certifican competencias y, por tanto, congruente con la planificación evaluativa que para dicha asignatura ha realizado cada profesor en acuerdo con su departamento disciplinar. Como criterio general, no todas las evaluaciones deben necesariamente calificarse, sino sólo aquellas que corresponden a una verificación de adquisición de habilidades; la evaluación de proceso debiera evaluarse a través de instrumentos cualitativos. En todos los casos estas disposiciones deben ser informadas a los estudiantes al inicio de cada semestre.
- i) Respecto de la entrega de resultados a los estudiantes, el plazo no deberá superar los 5 días hábiles. Los docentes tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar las notas al libro de clases luego de la entrega a los estudiantes, además deberá realizar el registro en la plataforma digital. No obstante, en el caso de evaluaciones que implican desarrollo de ideas, como ensayos, informes de investigación, informes de análisis de casos, elaboración de productos que impliquen textos como revistas, carpetas de lectura y otros, el plazo de entrega de resultados a los estudiantes será de 10 días hábiles. En caso de ser necesario, un docente determinado podrá solicitar a Dirección Académica la extensión de estos plazos, la que podrá ser aceptada o rechazada.
- j) La asistencia a cualquiera actividad evaluada calendarizada, sea calificada o no, es obligatoria. Las inasistencias se entenderán justificadas a través de la exhibición de documentos emitidos por instituciones de salud que certifiquen enfermedad o reposo prescrito médicamente; trámites legales o familiares. Estos documentos deberán ser entregados a la Coordinación de Convivencia Escolar dentro de los plazos que establece el Reglamento interno. En el caso que el estudiante haya dejado de rendir una evaluación por causa de la ausencia, deberá pedir a la Coordinación de Convivencia

Escolar que extienda un pase por justificación dentro del plazo. Sólo exhibiendo este documento aplica lo que establece el literal siguiente.

- k) En caso de inasistencia justificada del alumno/a una prueba, el profesor aplicará una nueva evaluación, la que podrá ser escrita u oral según determine cada educador. El colegio determinará la fecha y hora de la realización de las pruebas pendientes de los estudiantes. Para esta organización se debe considerar el siguiente criterio: La inasistencia a una prueba implica que ésta debe ser rendida por el estudiante en la fecha más próxima definida por el colegio. En el caso que un estudiante deba rendir más de una prueba pendiente, por causa justificada, se establecerá un calendario u horario especial para ese caso, visado por Jefatura de UTP. En el caso que un estudiante no se presente a rendir la prueba pendiente en la fecha y hora establecidas, se aplicará el reglamento según sea ésta una inasistencia justificada o injustificada. Se establece que la obligación de solicitar la aplicación o recalendarización de una prueba o evaluación es responsabilidad del estudiante.
- l) En el caso de la inasistencia de un estudiante que forma parte de un grupo que debía rendir una evaluación, se aplicarán los siguientes criterios: Los trabajos grupales son instancias de desarrollo a través del trabajo colaborativo, por tanto los contenidos y habilidades trabajados en el encargo que se evaluará deben ser conocidos y abordados por todos los integrantes del grupo y no fragmentados, de manera tal que la ausencia de un integrante no debe significar la imposibilidad del grupo de presentar su trabajo. Por esta razón el resto de los integrantes deberá rendir su evaluación, supliendo de la mejor manera posible la ausencia del estudiante en cuestión, contando con el criterio de adecuación del docente, que debe considerar, cuando sea pertinente, la ausencia de uno o más integrantes. Esta disposición podrá no aplicarse cuando sea verdaderamente imposible realizar la actividad evaluativa por causa de la ausencia de uno a más estudiantes, situación que deberá ser evaluada por el docente y los estudiantes involucrados. En caso de determinarse la imposibilidad de realizar la actividad, ésta deberá re agendarse y ejecutarse en la fecha determinada, con el grupo completo o parte de él. La situación de los estudiantes ausentes dependerá de si su inasistencia está justificada o no. Si lo está se reagendará y se realizará la actividad de acuerdo con la adecuación que corresponda, pero en ningún caso el producto que el estudiante presente puede ser un fragmento desvinculado del concepto general del trabajo. En el caso de inasistencia injustificada se aplicarán las disposiciones del literal *m*.
- m) Para aquellas inasistencias no justificadas a las evaluaciones, el alumno/a será evaluado con nota máxima 5.0, con una exigencia de logro de un 80%. Esta evaluación deberá ser rendida en la clase inmediatamente siguiente a la de la inasistencia; sólo en casos muy justificados el profesor o profesora podrá determinar una nueva fecha para la aplicación de la prueba o evaluación (consignando en el libro de clase esa citación). Si el alumno no se presenta en la fecha recalendarizada y no justifica deberá someterse a la evaluación en la clase inmediatamente posterior a la fecha de recalendarización, esta vez sin posibilidad de recalendarizar, manteniendo la exigencia señalada anteriormente. En caso de una nueva inasistencia, se procederá colocando en el registro de calificaciones la nota mínima (1.0), dejando constancia de esta situación en la hoja de vida del estudiante. Se establece que la obligación de solicitar la aplicación o recalendarización de una prueba o evaluación es responsabilidad del estudiante.
- n) Los apoderados no podrán retirar a los estudiantes durante una jornada en la que se haya calendarizado una evaluación calificada, a no ser que esta evaluación ya haya sido rendida (exceptuando casos de fuerza mayor como fallecimiento o enfermedad repentina, informada por el estudiante a tutoría, quien avisará al apoderado). En el caso de que se trate de una cita médica, al día siguiente el apoderado deberá enviar al correo del o la docente que tenía programada la evaluación un documento que certifique la atención en el día y hora correspondiente al retiro del estudiante. De no cumplirse este requisito la inasistencia a la evaluación calificada se considerará no justificada y se procederá según lo establece el apartado *m* de este numeral.
- o) El alumno/a que regrese al colegio posterior a su licencia médica tendrá 48 hrs. máximo de plazo para acercarse al profesor de asignatura para recalendarizar sus evaluaciones, exhibiendo el pase de Convivencia Escolar al que hace referencia el literal *j*.

## 6. DE LA EVALUACION DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL PIE

La aplicación de la Evaluación Diferenciada para aquellos alumnos(as) con necesidades educativas especiales (NEE) responde a una opción por parte de nuestro colegio declarada expresamente en el Proyecto Educativo Institucional y la incorporación al Decreto N° 170 y la consideración del decreto N°83. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Los apoderados deberán firmar una Autorización Formal con la Coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento, adjuntando los informes respectivos actualizados y originales emitidos por un especialista, señalando la causa exacta de la Necesidad Educativa Especial. Para este efecto, sólo se considerarán los informes emitidos por especialistas neurólogos, psicólogos, fonoaudiólogos, educadores diferenciales y psicopedagogos autorizados por el MINEDUC.

b) Las Profesoras de Educación Diferencial harán llegar dichos antecedentes a la Coordinación del Programa de Integración Escolar y ésta a la Dirección Académica. Terminado el proceso de revisión y estudio de los antecedentes, dichos organismos informarán a Rectoría, sobre los casos en particular.

c) Los alumnos (as) que se acojan a la Evaluación Diferenciada deberán ser evaluados con instrumentos adecuados, con el objetivo de otorgar un real apoyo para superar sus dificultades.

d) Todos los profesores que trabajen con cursos en los cuales se encuentran alumnos pertenecientes al PIE deberán, en conjunto con la educadora del Programa que corresponda:

- Diseñar un Plan de Acompañamiento Curricular Individual (PACI) y sus criterios de promoción, para los estudiantes que lo requieran.
- Realizar Adecuaciones Evaluativas para las Pruebas de verificación de contenidos.

Los alumnos pertenecientes a este programa y que obtengan, durante el proceso anual, calificaciones insuficientes en alguna asignatura podrán recibir retroalimentación por parte de las Educadoras Diferenciales con el propósito de lograr los Objetivos de Aprendizaje Mínimos, si es que así se ha concordado con el profesor/a de asignatura.

## 7. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

a) Cuando un estudiante considere que una evaluación no se ajusta al reglamento, deberá resolver la discrepancia respetando los conductos regulares (profesor o profesora, Coordinador de Ciclo). Si persiste la discrepancia, la situación será revisada por la Dirección Académica, quien gestionará la solución.

b) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, indicadas en el literal e del capítulo 5, cada docente deberá cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, comprobando, a través de su seguimiento, su calidad y pertinencia. Al inicio de cada semestre, los coordinadores de departamento en conjunto con la Dirección Académica, elaborarán un calendario general que distribuya las tareas de los estudiantes en las distintas asignaturas y niveles (incluyendo la realización de proyectos u otro tipo de metodología activa, rendimiento de pruebas y otra forma de entrega de producto o realización de tareas) con el fin de coordinar las actividades académicas de los estudiantes para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos. Como criterio mínimo se establece que durante una jornada no podrá realizarse más de dos evaluaciones tipo prueba con calificación directa al libro, esto implica que no existe impedimento para la realización de otros tipos de evaluaciones de proceso, como entregas o realización de trabajos, controles de lectura, disertaciones, controles escritos de proceso, talleres y otros, en la misma fecha en que se desarrollan las pruebas. Las evaluaciones calificadas deberán ser informadas al menos con 5 días hábiles de anticipación a su aplicación, a los estudiantes y 7 días hábiles, a las Coordinaciones de Ciclo.

c) El alumno(a) que sea sorprendido, o que producto de una investigación desarrollada en concordancia con el Reglamento Interno, se le compruebe que ha utilizado mecanismos deshonestos para alcanzar logros académicos o ha favorecido estos hechos, en cualquiera instancia evaluativa, antes, durante o

después del horario de evaluación (controles, pruebas parciales, trabajos de investigación, etc.), ya sea a través de la copia, plagio, adulteración de información, filtración de información explícita e implícita sobre el tema a evaluar u otros, será calificado con nota mínima 1.0.; sin perjuicio del respectivo registro en la 'Hoja de Vida del alumno' y de las sanciones disciplinarias posteriores que el Reglamento Interno y el Consejo de Profesores determinen.

- d) Si algún alumno presenta durante el proceso educativo algún acontecimiento que interrumpa su normal proceso evaluativo (situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas, enfermedades u otros) se le aplicará evaluación diferenciada, según sea el caso, previa presentación de la certificación correspondiente. Para asegurar que el estudiante no interrumpa su proceso formativo, el profesor jefe coordinará con los profesores de asignatura el envío calendarizado de guías de trabajo y material de apoyo a través del correo institucional del estudiante. Estos apoyos podrán incluir alguna actividad calificada, lo cual deberá quedar claramente explicitado en el correo respectivo, junto con la fecha y hora de recepción. En todas las situaciones, sin embargo, se deberá velar porque el estudiante demuestre, a través de estas evaluaciones, que ha alcanzado, al menos, el segundo nivel de logro en el 70% de las habilidades fundamentales definidas por las rúbricas matriciales de cada asignatura; en caso contrario, se considerará que no posee las competencias para ser promovido al nivel superior. La resolución de divergencias respecto de esta disposición estará en manos de la Dirección Académica con consulta a los profesores de asignatura correspondientes y a los Coordinadores de los Departamentos disciplinares respectivos.
- e) De manera excepcional y en casos muy justificados, la Dirección Académica, en consulta y acuerdo con el correspondiente profesor jefe y el Coordinador de Ciclo, podrá autorizar a determinado estudiante para que se ausente parcialmente de la jornada escolar, con la finalidad de desarrollar actividades de crecimiento personal, deportivas o profundización académica. Si esta situación implica que el estudiante de manera continua no estará presente en determinado horario será su responsabilidad recuperar el contenido desarrollado por sus compañeros, así como acordar con el o la docente respectivo/a el rendimiento de las evaluaciones que se hayan desarrollado en su ausencia. La referida autorización no exime bajo ningún punto de vista y ninguna circunstancia al estudiante del cumplimiento oportuno de sus obligaciones escolares. La solicitud de permiso deberá ser realizada personalmente por el apoderado y por escrito, ante el profesor jefe, quien planteará la situación a su Coordinación de Ciclo, quien consultará a Dirección Académica para la toma de decisión. De ser autorizada la ausencia, el apoderado deberá firmar un documento en el cual se compromete a supervisar y exigir a su pupilo el cumplimiento sin atenuantes de sus obligaciones escolares. Este documento se anexará a la carpeta de la estudiante administrada por la Coordinación de Convivencia Escolar.

### **Criterios para acceder al permiso**

- El permiso no debe impactar la cobertura curricular, el manejo de contenidos mínimos obligatorios y la evaluación de procesos, con principal énfasis en las asignaturas denominadas troncales como: Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales o sus equivalentes.
- Los permisos se otorgarán por un plazo máximo de un semestre; en el caso que se requiera continuidad del permiso, éste será evaluado según los criterios que se señalan a continuación.

### **Criterios para mantener al permiso**

- El/la estudiante debe tener un porcentaje de asistencia mínima en las asignaturas troncales de 60% para mantener el permiso.
- Si el estudiante no mantiene un promedio de notas superior al 4,7 en las asignaturas que se ven afectadas por el permiso, éste no será renovado.
- Durante la vigencia del permiso, el/la estudiante no deberá incurrir en el incumplimiento de los deberes explicitados en el Reglamento Interno -uso del uniforme escolar y presentación personal, normas y faltas. Si el/la estudiante incurre en 3 faltas leves, 2 faltas graves o 1 falta gravísima, se revocará el permiso.

- f) En el caso de Educación Física será el apoderado acompañado del certificado médico, quien solicitará en Dirección Académica la eximición del área procedimental de la asignatura, debiendo para ello llenar un formulario específico, acompañando copia de la certificación pertinente. Será el Profesor Jefe el responsable de realizar la tramitación de este proceso ante el profesor respectivo.
- g) Los estudiantes que se encuentren en el caso anterior serán evaluados en el área actitudinal y conceptual a través de: Participación activa en clases, trabajos de investigación, disertaciones, etc. Estas actividades no afectarán la integridad física del estudiante.
- h) A los alumnos que sean parte de una de las selecciones o que estén representando al establecimiento en distintas actividades deportivas o culturales a nivel competitivo y/o fuera del establecimiento, al momento de rendirse una evaluación calificada, el docente respectivo deberá reprogramar sus evaluaciones, sin afectar el nivel de logro o criterio evaluativo asignado a la evaluación.
- i) En el caso que un estudiante se encuentre cumpliendo alguna medida sancionatoria o de apoyo, sus inasistencias a evaluaciones se entenderán como justificadas.
- j) Al alumno deportista destacado, que tenga sobre un 6,0 de promedio en las diferentes asignaturas, sin considerar la asignatura de Educación Física, se le convalidará su desempeño, asignándole un 7,0 al promedio final en la asignatura de Educación Física y Salud. Para los fines de esta disposición, se entenderá que un deportista destacado es aquel estudiante que ha obtenido en su disciplina deportiva logros a nivel regional o superior, en más de una competencia, ocupando alguno de los tres primeros lugares. Así mismo se considerará deportista destacado, aquel que integra alguna selección a nivel regional o superior.

**8. DE LAS CALIFICACIONES**

- a) El establecimiento entregará a los alumnos la calendarización de las evaluaciones sumativas por asignatura a nivel semestral, la cual será recordada en cada reunión de apoderados. En caso de fuerza mayor, este calendario podrá reformularse, indicándose con cinco días hábiles el cambio de fecha para la o las evaluaciones programadas.
- b) Es deber de los padres y/o apoderados informarse del rendimiento de sus pupilos, fechas de evaluación y/o procedimientos evaluativos, para lo cual debe revisar la información dada por el profesor al alumno.
- c) Respecto de las calificaciones finales, éstas corresponderán en cada asignatura a la suma de las ponderaciones asignadas para cada instancia evaluativa con calificación. Para el registro de las ponderaciones de las notas parciales se considerará hasta la milésima, al realizarse la sumatoria para el registro de la nota final se aproximará la centésima a la décima superior si aquella es igual o superior a 5. La calificación de la asignatura Formación Valórica y Ciudadana, correspondiente a los cursos desde 1º Básico a 2º medio, será considerada con una ponderación de 25% en el cálculo del promedio anual de la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales. En el caso del taller JEC de Historia, Geografía y Ciencias Sociales, correspondiente a los 3º medios y 4º medios, la nota semestral corresponderá a un 25% de la nota de Educación Ciudadana.
- d) Los talleres JEC contemplan una nota semestral, la cual será incorporada a las notas parciales de las asignaturas de base, con la ponderación que cada departamento defina, de acuerdo con la siguiente distribución:

Nivel	Taller JEC	Asignatura de Base
3°	Taller de comprensión de lectura	Lenguaje y Comunicación
	Deporte, Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	Taller inglés	Lenguaje y Comunicación
4°	Taller Razonamiento Matemático	Matemática
	Deporte colectivo	Educación Física y Salud
	Taller Inglés	Lenguaje y Comunicación
5°	Taller de Folclore	Educación Física y Salud

	Deporte, Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	Taller planteamiento y resolución de problemas	Matemática
6°	Taller de Folclore	Educación Física y Salud
	Deporte, Actividad Física y Vida Saludable	Educación Física y Salud
	Taller planteamiento y resolución de problemas	Matemática
7°	Taller deporte colectivo	Educación Física y Salud
	Taller Folclore	Educación Física y Salud
	Taller de Habilidades Científicas	Ciencias Naturales
8°	Taller deporte colectivo	Educación Física y Salud
	Taller Folclore	Educación Física y Salud
	Taller Razonamiento Matemático	Matemática
	Taller de ortografía y gramática	Lengua y Literatura
1°M	Taller deporte colectivo	Educación Física y Salud
	Taller Folclore	Educación Física y Salud
	Taller de Habilidades Científicas	Ciencias Naturales
2°M	Taller deporte colectivo	Educación Física y Salud
	Taller Folclore	Educación Física y Salud
	Taller de Habilidades Científicas	Biología o Química
	Taller de Lectura Crítica	Lengua y Literatura
3°M	Inglés funcional	Inglés
	Polideportivo	Educación Física y Salud
	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Educación Ciudadana
	Orientación/Consejo de Curso	S/N
4°M	Inglés funcional	Inglés
	Polideportivo	Educación Física y Salud
	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Educación Ciudadana
	Orientación/Consejo de curso	S/N

## 9. DE LA PROMOCIÓN

### ASISTENCIA:

Serán promovidos todos los alumnos de 1° Básico a 4° año Medio que hayan asistido a lo menos a un 85% de clases; no obstante, la Rectoría, en consulta con la Dirección Académica y el Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundada en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. En todos los casos, sin embargo, se deberá velar porque el estudiante demuestre, a través de sus evaluaciones, que ha alcanzado, al menos, el segundo nivel de logro en el 70% de las habilidades fundamentales definidas por las rúbricas matriciales de cada asignatura; en caso contrario, se considerará que no ha alcanzado las competencias para ser promovido al nivel superior.

### LOGRO DE OBJETIVOS:

- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de los respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos de 1° año Básico a 4° año Medio, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio ponderado igual o superior a 4,5 incluida la asignatura NO aprobada.
- Serán promovidos los alumnos de 1° año Básico a 4° año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio ponderado 5,0 ó superior, incluidas las NO aprobadas.

- d) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Si bien la decisión respecto de la situación de promoción o repitencia de los estudiantes es responsabilidad de la Rectoría, deberá sustentarse en un análisis de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. La fuente fundamental para esta decisión la constituyen los informes elaborados por el Coordinador del Ciclo respectivo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno, consignados en el literal *f* del capítulo 4 de este Reglamento. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
  - ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
  - ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. En todo caso como criterio a considerar en la toma de decisión se establece que un estudiante que no ha alcanzado el segundo nivel de logro (entre el 69 y el 60% de logro) en el 70% de las habilidades fundamentales definidas en el total de indicadores de las rúbricas matriciales no debiera ser promovido, puesto que este rendimiento académico implica que en el 70% de las habilidades intencionadas durante el año escolar, su desempeño es inferior al 60%.

e) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

f) El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo 4 de este inciso, hayan o no sido promovidos, abriéndose una carpeta individual que será monitoreada por el Coordinador de Ciclo correspondiente y el Coordinador del PIE, si el estudiante pertenece a tal programa. Estas medidas serán comunicadas al padre, madre o apoderado, quien las autorizará por escrito, comprometiéndose a colaborar haciendo posible que su pupilo participe en actividades de retroalimentación o apoyo pedagógico fuera del horario habitual de clases, realizar las acciones que el grupo interdisciplinario sugiere, apoyar a su pupilo con actividades extras o trabajo en el hogar y cualquiera otra medida que signifique un incremento de posibilidades de éxito para el estudiante en su vida académica. Debe tenerse en cuenta que cualquiera decisión que se tome en relación con la promoción o repitencia de un estudiante es producto de un estudio y seguimiento realizado por profesionales competentes, por tanto no responde a ideas sin fundamento técnico, por lo que si el padre, madre o apoderado no autoriza por escrito este plan de apoyo, el Colegio lo aplicará igualmente en la medida de lo posible y en el entendido que este plan va en beneficio del estudiante; pero en caso de que el estudiante no logre los rendimientos mínimos de aprobación en el año académico, su caso será estudiado por el grupo profesional correspondiente considerando dicha situación. En el caso que el padre, la madre o el apoderado exprese de manera explícita por escrito que no desea que su pupilo reciba apoyo pedagógico, se respetará la decisión del adulto responsable, dejándose registro de esta decisión en la hoja de vida del estudiante.

g) Finalizado el año académico, la Rectoría, con consulta a la Dirección Académica y el Consejo de Profesores, podrá determinar el cambio de curso de un estudiante, luego de un análisis de su rendimiento académico, de sus problemáticas de convivencia u otros antecedentes que aporten a la consideración que el cambio de curso será en beneficio de la mejora del rendimiento escolar, el equilibrio emocional del

estudiante y/o de la convivencia escolar. Esta medida podrá estar incluida en el plan de apoyo que se menciona en el literal precedente.

h) En concordancia con el decreto 67 de 2018, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso que un estudiante no sea promovido en más de una ocasión en un curso del mismo ciclo, el Colegio podrá rechazar la renovación de la matrícula, en el entendido que se está cumpliendo con el mínimo de oportunidades de repitencia por ciclo que estipula la ley.

i) Cualquiera situación no contemplada en este reglamento será resuelta por Rectoría y Dirección Académica.